



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0609/2023 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 27 veintisiete de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se presentó solicitud de información a través del Sistema de Atención de Solicitudes de Acceso a la Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0609/2023 del índice de la Unidad, a través de la cual se solicitó en lo que aquí interesa la siguiente información:

Solicitó en proporción al expediente de personal de la totalidad del personal con que cuenta ese sujeto obligado, entendiéndose por expediente de personal al conjunto de documentos que reflejan el historial laboral de cada trabajador y están ordenados cronológicamente, el cual debe de incluir desde el proceso de reclutamiento hasta la baja definitiva, incluyendo todas las etapas intermedias. La información solicitada incluye, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:
Acta de nacimiento.
CURP
RFC
Número de seguridad social (NSS)
Comprobante de domicilio
Credencial INE
Cartilla militar
Constancia de antecedentes no penales
En caso de ser necesaria, licencia de manejo.
Cartilla militar.
Documento que compruebe o detalle el número de cuenta de depósito al empleado.
Cartas de recomendación.
Cédula profesional o comprobante de estudios.
Exámenes psicológicos previos a la contratación.
Estudios socioeconómicos previos.
Datos laborales
Contratos de trabajo.
Adendum al contrato.
Cartas responsivas por material o equipo.
Documentos que se generen por la relación laboral existente
Movimientos IMSS/INFONAVIT
Recibos de nómina firmados.
Solicitudes de vacaciones.
Incapacidades.
Carta INFONAVIT y/o FONAGOT.
Listas de intención.
Actas administrativas
Solicitud de préstamos
Memorándums al trabajador.
Solicitudes varias (permisos, ausencias, etc)
No omito mencionar que en caso de que sea sujeto obligado considero que la información solicitada es de carácter confidencial y/o reservada según la verificación pública de dicha información, asimismo, solicito se proporcionen los documentos e información relativa al procedimiento de clasificación de información como confidencial y/o reservada

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-1963/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención a la Coordinación General de Recursos Humanos adscrita a la Dirección de Administración, por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.-----

3. -Posteriormente, con fecha 03 tres de julio del año actual, se recibió el oficio número CGRH-SSPPA-1582/2023, emitido por la Coordinación General de Recursos Humanos, a través del cual, con relación a los documentos solicitados, tuvo a bien informar lo siguiente:

Con referencia a los expedientes, se advierte que contienen diversos documentos que contienen datos personales, que hacen referencia a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva, familiar y patrimonial, afiliación sindical, estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, que afectan su derecho a la intimidad, honor y dignidad, los cuales encuadran en el supuesto de información confidencial, de conformidad con el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; por lo que para efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante y proteger los datos personales de los particulares, resulta necesaria la elaboración de la versión pública, en términos del artículo 125 de la invocada Ley.



En ese sentido, solicito que a través de la Unidad de Transparencia se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría, la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales que se encuentran en la información solicitada y se apruebe la versión pública de la misma; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia, en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, advierte que los documentos que obran dentro de los **expedientes laborales de los trabajadores de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado**, y que se aperturan acorde a los documentos señalados en la disposición 14.1.4 del **Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, aplicable a esta Dependencia**, son los siguientes: • *Solicitud de empleo*; • *Acta de Nacimiento (copia fotostática)*; • *Registro de Personal Federal (copia)*; • *Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada (copia fotostática) o en su caso, comprobante de que presta el Servicio Militar, tratándose de varones mayores de 18 años, y hasta los 40 años de edad, después de esa edad no es obligatorio exigir dicho documento*; • *Para los mayores de 16 y menores de 18 años, la carta de consentimiento para laborar del padre o tutor*; • *Certificado de examen médico expedido por alguna institución oficial de salud; asimismo, no deberá solicitarse el examen de no gravedad, como requisito de ingreso o promoción*; • *Registro Federal de Contribuyentes (copia fotostática)*; • *Clave Única de Registro de Población (copia)*; • *Constancia de no Inhabilitación*; • *Copia del Título o de la Cédula Profesional o comprobante de estudios (Certificado de Estudios)*; • *Hoja Única de Servicios en caso de haber laborado en otra Dependencia de la Administración Pública Federal*; • *Copia del acuse de recibo de la Declaración de Situación Patrimonial (si el puesto que ocupe el empleado lo requiere)*; • *En el caso de personas de nacionalidad extranjera, copia certificada de la autorización expedida por la autoridad competente*; • *Nombramientos: - Constancia de Nombramiento. - Copia del contrato de honorarios, en el caso de personal contratado bajo este régimen. • Copia del formato de designación de beneficiarios ante la Compañía de Seguros que preste los servicios para la Dependencia; • Copia de la designación de beneficiarios del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) o FORTE en su caso; • En el caso del personal que haya sido transferido a la Dependencia de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se requiere el expediente del trabajador con los documentos que soporten la transferencia; así como los documentos que deriven de la actualización de los expedientes, tales como: • Copia de la Cédula de Incorporación al FORTE; • Acuse de recibo de credencial de identificación como trabajador de la Dependencia; • Oficios de cambios de adscripción; • Licencias con y sin goce de sueldo; • Oficios de compactación o conversión de plazas; • Antecedente de modificación al nombre(s) propio(s) y al Registro Federal de Contribuyentes; • Copias de solicitudes de servicios o prestaciones que haya solicitado el trabajador; • Avisos de cambios de domicilio y teléfono del trabajador; • Notas buenas y malas por desempeño y conducta en el trabajo; • Créditos escalafonarios anuales de trabajo; • Dictámenes escalafonarios; • Antecedentes de estímulos y premios otorgados; • Copia de la(s) constancia(s) de capacitación; • Notificación de reanudación de labores; • Descuentos de salarios por disposición judicial (Pensión Alimenticia), responsabilidad oficial y pliego de responsabilidades; efectivamente involucran, aunque no en su totalidad, datos que versan sobre la vida íntima, afectiva, familiar y personal de los servidores públicos, pues revelan datos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural y/o social; y, por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.*

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición **Sexagésimo Segunda, inciso a)** de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, mismo que refiere lo siguiente: *“las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera: a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial”; se procede a realizar el siguiente análisis:*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.



En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los Órganos de Gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información relativa a los datos personales que se visualizan en los documentos que conforman los expedientes de los trabajadores, **no debe ser publicitada**, ya que, si bien corresponde a información de servidores públicos, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular del trabajador, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, **sin distinción**, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento solicitado.

Ahora bien, se advierte que la solicitud que nos ocupa se presentó en forma digital, esto es mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, entendiéndose que la modalidad requerida por el Ciudadano es a través de dicho medio, toda vez que no señaló una modalidad distinta; sin embargo, es importante puntualizar que la documentación solicitada no se archiva y/o resguarda en formatos electrónicos, por lo cual considerando las características y volumen de los documentos, su digitalización, así como la elaboración de la versión pública de aquellos que contienen información confidencial, excede las capacidades materiales, técnicas y de personal de este sujeto obligado, dado que se trata de expedientes de aproximadamente 38,000 (treinta y ocho mil) trabajadores de la Dependencia, cuyo contenido de documentos varía de acuerdo a las actualizaciones de cada expediente en específico; en tal sentido, se estima necesario ofrecer una modalidad distinta para el acceso, conforme lo señala el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, siendo la menos restrictiva y que garantiza el derecho de acceso del solicitante, la de consulta directa, esto en el entendido de que únicamente podrá realizarse en cuando a los documentos que NO contienen información considerada de carácter confidencial, resultando que las fojas que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, según el análisis vertido en la presente Acta, no podrán dejarse a la vista del solicitante, en apego a lo establecido en los artículos sexagésimo séptimo y septuagésimo, fracción VIII, del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Consecuentemente, se hace necesario, que la unidad administrativa responsable, se apegue al procedimiento que determina el numeral Septuagésimo de los Lineamientos previamente invocados, en el que le haga saber el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos que no contienen información del tipo confidencial, y a su vez hacer del conocimiento del particular los documentos en específico, de los cuales no procederá la modalidad de consulta directa, y de la que resulta necesaria la elaboración de la versión pública, previo pago de los costos de reproducción. Conclusión a la que se arriba, conforme al procedimiento en los Lineamientos en comento, que refieren: "...en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos"; así como lo dispuesto por el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos en comento, que disponen lo siguiente: "...la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, **previo pago de los costos de reproducción**".



Por tanto, en apego a la normativa antes reseñada, se establece que deberá ponerse en conocimiento del solicitante los costos y medios de pago por concepto de reproducción de los documentos que contienen información del tipo confidencial, para la elaboración de la versión pública correspondiente, según el pronunciamiento realizado en el presente Acuerdo; esto sin menoscabo de la cantidad de fojas gratuitas a que tiene derecho el solicitante, de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales en caso de requerirse por el Ciudadano, se proporcionarán con el debido testado de los datos objeto de la clasificación confidencial, de conformidad con los motivos y fundamentos aquí expuestos.

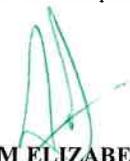
CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de los datos personales que obran dentro de los expedientes laborales de los trabajadores de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, conformados acorde a la disposición 14.1.4 del *Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, aplicable a esta Dependencia*, mismos que fueron requeridos dentro del expediente 317/0609/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 07 siete días del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia


LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia


LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia


LIC. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
Vocal del Comité de Transparencia


LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Vocal del Comité de Transparencia



Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 07 siete días del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés, relativo al expediente 317/0609/2023 del índice de la Unidad de Transparencia.